a D. Pedro de Rueda Osorio Procurador de esta Villa
para que le diese razon de dhas Instanzias y del estado
de Caudales para su seguim.to y le a remitido Quenta
en que tiene de Alcanze trezientos un R.s y seis mrs y por
ella se manifiesta el estado en que se allan dhas de
pendienzias todo lo qual haze presente a esta V.a
para que en su Inteligenzia determine y acuerde lo
correspondiente y oyda y entendida dha quenta por esta
Villa y reconoziendo el claro dro que en dhas Instan
zias tiene y que de su consecuz.n se sigue conozido
beneficio a este comun devia acordar y acordo su pro
secuz.n asta obtener la Justizia y pretension intenta
da y que respecto a ser prezisos Caudales para dhas Instan
zias y su seguim.to y que la Villa no puede librar en
los Caudales de propios ni menos lo pueden hazer los
Administradores e Interbentores de dhos Caudales de
via mandar y mando se consulte al Real Con
sejo de Castilla para obtener licenzia del seguim.to de
dhas Instanzias y poder librar y dar de los Caudales
de propios lo nezesario para los gastos que en ellas
ocurran

Dho S.or D. Fern.do Marin dixo que haze tpo de Zinco años
a corta diferenzia que entro a poseer su ofizio de
Alferez ma.r desta Villa y asi por prebenirse en el
titulo como por ser a reglado dio las planzas co
rrespondientes a muy breve term.o de como se le dio